Modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, con el objeto de exceptuar a las motos de reparto de la prohibición de estacionamiento y detención en aceras y pasos de peatones

Boletín N°11076-15

I.- FUNDAMENTOS O CONSIDERANDOS

Actualmente, es un hecho cierto y conocido que en los últimos años el parque de motocicletas ha ido en constante aumento y así como se ha ido incrementando el número de motocicletas en la vía pública, ha aumentado el número de motociclistas que hacen uso de sus motos para realizar labores remuneradas, como reparto de documentos, encomiendas, entrega de alimentos a domicilio, o bienes muebles en general; entendiendo como fundamento la agilidad y eficiencia que conlleva el uso de motocicletas, ya que tienen una importante ventaja en relación al uso de automóviles para dicho propósito.

Desde esa perspectiva, los repartidores en motocicleta se ven enfrentados a diversos obstáculos, no sólo en el ámbito laboral por falta de capacitación, entrega de indumentaria adecuada, o incluso extensas jornadas de trabajo, sino que tienen que lidiar con una prohibición establecida por ley, que nos afecta a todos los ciudadanos.

La actividad de reparto considera ciertas funciones propias de dicha labor, que no se adecuan a la normativa de tránsito vigente.

Específicamente, nos referimos al hecho de hacer entrega del encargo en el lugar de destino, para lo cual los repartidores muchas veces ven imposibilitada la tarea por el hecho de no encontrar un estacionamiento habilitado para motocicletas, los cuales son de por sí, escasos.

Igualmente, resulta relevante tener en consideración que el servicio de reparto a domicilio, favorece a aquellos que por distintas razones requieren de una entrega pronta y accesible, toda vez que pudiese beneficiar a personas con problemas de discapacidad o movilidad (entrega de medicamentos, alimentos, bienes de primera necesidad, etc.), atendida su proximidad, además de abaratar costos de traslados o estacionamientos para el consumidor final.

II.- IDEA MATRIZ

Debido a ello, los repartidores deben, necesariamente, dejar sus motocicletas estacionadas en las aceras para cumplir con la labor de reparto, lo cual implica una transgresión a lo prescrito en el Art. 159 número 2 de la Ley 18.290, "Se prohíben las siguientes detenciones y estacionamientos:
2.- En aceras, pasos de peatones o lugares destinados exclusivamente al tránsito de los mismos"

Esta prohibición legal, contrasta con la imperiosa necesidad de los repartidores de realizar, en forma diligente, su trabajo ya que se ven imposibilitados de dejar su motocicleta estacionada en un lugar exclusivo para motos o autos. En este último caso, debiendo pagar altas tasas por concepto de estacionamiento, lo que constituye un perjuicio para la labor del repartidor, donde gran parte de sus ingresos los constituyen las propinas que obtienen.

Por lo tanto, los repartidores se ven expuestos a multas por infracciones del tránsito por estacionar en lugar "no habilitado", lo que conlleva obviamente el pago de altas multas, lo cual merma en gran medida sus ingresos y provocando, a su vez, un sentimiento de inseguridad laboral porque no se tiene la certeza de si dejar la motocicleta en un determinado lugar, que por cierto está prohibido por ley, le significará una infracción, teniendo presente que en muchos casos sus hojas de vida de conductor constituyen parte esencial de su elemento de trabajo.

En la legislación comparada podríamos señalar dos países que contemplan la posibilidad de estacionamiento para motos en las aceras: España es uno de ellos, en donde el artículo 40 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y seguridad vial, señala: "Queda prohibido para en los siguientes casos, letra e) Sobre las acera, paseos y demás zonas destinadas al paso de los peatones. No obstante, los municipios, a través de las ordenanzas municipales, podrán regular la parada y estacionamiento de los vehículos de dos ruedas sobre las aceras y paseos, siempre que no perjudique ni se entorpezca el tránsito de los peatones por ellas, atendiendo a las necesidades de aquellos que pueden llevar algún objeto voluminosos y, especialmente, las que aquellas personas que tengan alguna discapacidad".

Por otro lado, en Argentina, se logró regular expresamente la detención de motos de reparto, bajo las siguientes condiciones. En su Ley de Tránsito, en el acápite 7.1.21 Estacionamiento de Motocicletas y Ciclomotores. "Son de aplicación a las motocicletas y ciclomotores las mismas normas que para todos los automovilistas, excepto donde existan sectores demarcados especialmente para esos vehículos, en los que sólo se podrá estacionar en ellos. En el caso de los ciclomotores que se utilicen para la actividad de entrega a domicilio de mercaderías o cosas, pueden acceder por la acera hasta el lugar de destino con el motor detenido y por el tiempo estrictamente necesario".

Por todo lo antes expuesto, es relevante revisar nuestra legislación del tránsito de modo de amparar y proteger una forma de trabajo que se ha establecido de manera habitual en los últimos años, y que sirve de sustento para aquellos que utilizan una motocicleta como su fuente de trabajo.

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modificase el artículo 159 N° 2, de la Ley 18.290 del Tránsito, en el siguiente sentido:

"Se prohíben las siguientes detenciones y estacionamientos:

2.- En las aceras, pasos de peatones, o lugares destinados exclusivamente al paso de los mismos.

Exceptúense de la prohibición anterior los vehículos motorizados de dos o tres ruedas, con motor fijo o agregado, como motocicletas, motonetas, bicimotos y otros similares, que sean utilizados en trabajos de reparto a domicilio, mensajería, entrega de documentos y/o bienes muebles, que por razones estrictamente laborales deban estacionar el vehículo en la acera, debiendo ingresar al lugar de destino con el motor detenido, sólo por el tiempo estrictamente necesario para cumplir el encargo y siempre que no entorpezcan el libre paso peatonal atendiendo especialmente las necesidades de aquellas personas que tengan alguna discapacidad."

RAMON FARÍAS PONCE
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA